



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00148-00
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO CC. 32.863.411

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada, allegó solicitud de desistimiento del recurso de reposición impetrado en contra del mandamiento ejecutivo, del escrito de excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el doctor RAMIRO REY GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO, allegó solicitud de desistimiento del recurso de reposición en contra del auto de mandamiento ejecutivo y de la contestación de la demanda, excepciones de mérito.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 316 del CGP, dispone:

“(...) Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario (...)”. (Las cursivas son del juzgado).

En este entendido, el despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento del recurso de reposición impetrado por el doctor RAMIRO REY GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO, en contra del auto de mandamiento ejecutivo y de la contestación de la demanda, excepciones de mérito, por lo que, accederá a ello.

De otra arista, se evidencia que, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para ello, aporta liquidación del crédito de la obligación, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del juzgado, por lo que, el despacho dispondrá sin que se suspenda el trámite del proceso, se le dará traslado de la liquidación al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento del recurso de reposición impetrado por el doctor RAMIRO REY GONZALEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandada DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO, en contra del auto de mandamiento ejecutivo y de la contestación de la demanda, excepciones de mérito.

SEGUNDO: Sin costas.



DEMANDA EJECUTIVA. RAD. 080014189008-2023-00148-00
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS NIT. 900.920.021-7
DEMANDADO: DIANA ISABEL MERCADO GUERRERO CC. 32.863.411

TERCERO: Dar traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito allegada por el término de tres (3) días por fijación en lista como lo dispone el artículo 110 del CGP.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ**

MA

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5412c8cfc67f1dc3f066b100a08c3f36f9ff0c887d1f7c172f1569703977fcf9**

Documento generado en 19/05/2023 05:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**